

CERRANDO UN CONGRESO: CONSTANCIA DE LO HECHO

En el Manifiesto que convocaba la celebración de un Congreso sobre “Los marcos institucionales de la investigación en Derecho civil” en la ciudad de Toledo se insinuaba la posibilidad de “plasmarse allí por escrito algunos consensos básicos”. Estas páginas pretenden, en efecto, fijar algunas de las ideas que, sobre cada uno de los cinco grandes temas debatidos, parecen, de una parte, reflejar opiniones ampliamente compartidas por los profesores de Derecho civil y, de otra, suficientemente significativas o relevantes. No son, propiamente, conclusiones del Congreso, pues no fueron aprobadas formalmente como tales por los asistentes, pero sí, según entendemos sus organizadores, expresión de preocupaciones y actitudes muy extendidas entre nosotros, según pudo observarse a lo largo de todo el proceso congresual, desde el inicio de la elaboración colectiva de las ponencias hasta la despedida -un “hasta luego” entre compañeros- después de dos jornadas de convivencia.

Han pasado unos meses. Los marcos institucionales evolucionan y nuevos hechos pueden requerir reflexiones renovadas. Las páginas que siguen se atienen a lo que pudo exponerse y debatirse en el Congreso sobre cada uno de los cinco “marcos”. Sin duda, por otros cauces y en nuevos foros los profesores de Derecho civil de las Universidades españolas seguiremos aportando ideas tendentes a lograr colectivamente la excelencia en la investigación académica del Derecho civil, y el “Grupo Seis de Derecho Civil” anuncia su deseo de estar presente en estas tareas e incluso de tomar nuevas iniciativas con el mismo fin.

Mientras tanto, quede constancia de lo ya hecho. Las Ponencias, así como los demás escritos enviados, siguen estando en la Página Web del Congreso: <http://www.congresoderechocivil.es/>. Allí se encuentra la información y las argumentaciones que justifican las breves consideraciones conclusivas que siguen a continuación, en el mismo orden en que se desarrollaron las ponencias.

I

EL RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

(Coordina Enrique Rubio Torrano)

La información suministrada por la Ponencia sobre las diferentes prácticas por las que las Administraciones Públicas (señaladamente, Comunidades Autónomas) reconocen Grupos de Investigación en el seno de las Universidades resultó novedosa para una parte de los profesores de Derecho civil, pues estos procesos son desiguales en el tiempo y en el espacio y aún no interiorizados plenamente por los investigadores. Junto a la apreciación de la conveniencia, en general, de formar grupos de este tipo y recabar el reconocimiento correspondiente, se manifestaron también reparos o reservas.

El breve resumen que, a continuación, se detalla es el resultado de combinar algunas de las ideas recogidas en la ponencia correspondiente y que fueron puestas de manifiesto en la exposición que se hizo de la misma en el Congreso, junto a intervenciones que se produjeron en el debate de la ponencia.

- Los Grupos de Investigación aparecen expresamente mencionados en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 40.2, junto a los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, como uno de los elementos básicos sobre los que las Universidades deben configurar su actividad investigadora. De igual manera, los Estatutos de las Universidades contemplan los Grupos de Investigación (GI) como unidades encargadas de la investigación, sin perjuicio de la que se realiza con carácter individual; en algunas normas universitarias se definen tanto el objetivo común del GI, como su composición y dirección. En el debate habido tras la ponencia, se plantea la cuestión del significado y alcance que los GI tienen –y deben tener- en la investigación jurídica partiendo del hecho constatado de que la mayor parte de la misma se lleva a cabo por investigadores individuales. En tal sentido se puso de manifiesto no sólo la realidad actual de investigadores individuales, sino también la conveniencia de su mantenimiento en el futuro. Algún congresista mantuvo, con la aquiescencia de otros, que la configuración de los GI se ha llevado a cabo a partir de las denominadas “Ciencias Experimentales”, no conviniendo la misma a la investigación en Derecho o, cuando menos, debiendo realizarse las debidas adaptaciones.

- Se puso, igualmente, de manifiesto la gran dispersión normativa y el solapamiento que se produce entre normas autonómicas y universitarias sobre GI; y, en particular, dentro de estas últimas, los aspectos tan variados y poco estructurados (dispersos) a los que atienden. Respecto de las Universidades, y por lo que hace al reconocimiento del GI, lo realiza el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. En cuanto a las Comunidades Autónomas se pone en evidencia que son pocas las que, a la fecha de celebración del Congreso, han decidido dictar normas propias sobre el reconocimiento de los GI.

- Se hizo hincapié en la conveniencia de establecer criterios generales definidores de los GI. Los Grupos de Investigación son el resultado de la agrupación de investigadores en torno a determinadas líneas de investigación comunes, afines o complementarias, que sus propios miembros definen y se proponen desarrollar a lo largo del tiempo, con el objetivo de obtener resultados. La composición y calidad del GI, así como la intensidad de su labor investigadora, se utilizan, en ocasiones, para su catalogación y subsiguiente obtención de subvenciones o dotaciones económicas con las que financiar sus actividades. A este respecto, se hizo ver durante el debate que los GI no son –ni deben ser- sólo los de excelencia o competitivos, sino los restantes que también cumplen funciones importantes en los diversos estadios por los que transita un profesor universitario.

- La diferente tipología de los GI y el concreto contenido de las exigencias que se requieren para su existencia, hace en ocasiones que el reconocimiento se limite a la comprobación de los datos sobre la composición del Grupo (número mínimo de integrantes, vinculación con la Universidad, responsable del mismo...), dedicación de sus miembros, líneas comunes de investigación, etc; en otras, el reconocimiento implica una verdadera evaluación de la actividad investigadora del Grupo. Estos aspectos se encuentran íntimamente relacionados con el quién y qué se evalúa. Así, en términos generales, las Universidades tienden más a reconocer a los Grupos de Investigación existentes en su seno que a una verdadera evaluación de su actividad, aunque se advierte una incipiente actitud encaminada a discriminar entre ellos según diversos

procedimientos, bien internos o externos a la Universidad. Por el contrario, el reconocimiento de los GI proveniente de las Comunidades Autónomas suele ser el resultado de un proceso valorativo donde se examinan distintos criterios y aspectos del propio GI y la concurrencia de diversos requisitos previamente establecidos por la propia Comunidad Autónoma.

- En otro orden de cosas, en el debate, se puso de relieve cómo la presencia de los GI interpelan a otras estructuras de poder universitario (Departamentos, Facultades, Escuelas, Centros de Investigación, etc.), produciéndose en ocasiones solapamientos y duplicación de intervenciones difíciles de evitar.

- Se observó, finalmente, en el coloquio posterior a la ponencia, la trascendencia que pueden llegar a tener los GI, incluso en aspectos en los que todavía hoy apenas si tienen relevancia (p.e. obtención de proyectos, valoración de la investigación, publicación de trabajos científicos, etc.), tal y como ha sucedido con los denominados sexenios cuyo papel hoy supera con creces el que tuvo inicialmente cuando se implantaron.

II

LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

(Coordina Clara Asua)

Las convocatorias de Proyectos de investigación persiguen la potenciación de la investigación planificada y en equipo, lo que supone un cambio considerable en la tradicional forma de acometer la investigación jurídica (tradicionalmente individual y con escasas prácticas colaborativas).

Con el paso de los años se ha hecho evidente el interés de los investigadores en las convocatorias de Proyectos. Interés muy directamente motivado por circunstancias como la necesidad de consecución de fondos (es una constante la progresiva cobertura de las necesidades académicas e investigadoras a través de los fondos de Proyectos y de Grupos y la congelación /reducción de los presupuestos ordinarios) o la constatación de que la presencia en Proyectos, y especialmente su dirección, supone un medio para lograr peso específico en la propia Universidad y, cada vez más, en la propia disciplina o comunidad científica..

Pero la efectiva participación en las convocatorias parece todavía convivir con reticencias vinculadas a la preferencia por la investigación individual (cada uno por su cuenta), y a la consideración de que, aun si ha de aceptarse el marco del Proyecto, basta con investigar por separado en algún aspecto que con más o menos lógica se pueda conectar al tema del Proyecto. Ciertamente, al comienzo de la andadura, muchos proyectos han venido siendo receptáculo formal de iniciativas exclusivamente individuales, pero los propios equipos que reiteradamente concurren a las convocatorias van diseñando una dinámica de mayor planificación, diseño previo y colaboración. También de mayor especialización.

La *apuesta* institucional por la investigación en el marco de Proyectos supone que, en coherencia con la misma, deben optimizarse no sólo los **mecanismos de evaluación previa** (de cara a descartar planteamientos imprecisos, falta de conocimiento previo sobre el estado de la ciencia y de expresión de qué se proyecta hacer en concreto, o

ausencia de precisión sobre cometidos personales) sino, muy especialmente, el **posterior control** (en la medida en la que se coteje lo previsto con lo realizado y valore la calidad de los resultados, no se podrá formar parte de un Proyecto sin ser miembro activo del mismo y la calidad de los resultados importará mucho al investigador principal y a los miembros del grupo). Para todo ello parece elemental que en la evaluación previa se pueda contar con información sobre los resultados de eventuales proyectos anteriores.

Posiblemente en el ámbito jurídico todavía se requiera cierta *pedagogía*, en el sentido de evidenciar las bondades, de cara a los resultados, de la planificación temática, la cooperación, la discusión y la crítica. También de mostrar distintos modelos colaborativos y los resultados de los mismos. Sería deseable el acceso permanente a una relación actualizada de todos los proyectos de investigación financiados, con indicación de todos los integrantes del equipo, un resumen suficiente de objetivos y métodos y la financiación concedida. Junto a ello también deberían constar, cómo no, los resultados. La cuestión quién (administraciones, comunidad científica) pueden y deben proporcionar y mantener esta información desagregada para el ámbito del Derecho civil.

Todo lo anterior pasa porque en nuestra comunidad científica se avance en el consenso respecto de lo que se consideran **Buenas Prácticas** en relación con los Proyectos de Investigación. Por ello se incluye como anexo la relación de buenas prácticas presentada por la Ponencia, de la que se han suprimido aquellas sobre las que se manifestaron discrepancias.

La *cultura* del Proyecto implica, como ya se ha señalado, especialización. Debe velarse por que semejante especialización (que no reiteración) no sea, por sí misma, objeto de un juicio negativo en procesos de evaluación de la actividad investigadora *individual*.

De cara a comprobar el nivel de avance en la *plena e igual incorporación de la mujer* (uno de los principios básicos que, según la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología, deben guiar las actuaciones de I+D+I) se impone, por lo que hace a las convocatorias de Proyectos de Investigación, disponer de datos que integren todas las variantes relevantes y de los que se pueda hacer un seguimiento a lo largo del tiempo. Ello pasa por contar con información en general y desagregada por sexos.

ANEXO.- BUENAS PRÁCTICAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Entendemos por *Buenas prácticas* en una comunidad científica aquéllas que el consenso de la comunidad señala como buenas (no, necesariamente, las que practica mayoritariamente). Sus fundamentos pueden ser muy diversos (deberes legales, morales, sociales, de deontología profesional; criterios tradicionales, usos corporativos, rutinas; conveniencias, utilidad, eficacia...).

Se ha procurado expresarlas mediante un uso descriptivo del lenguaje, mejor que prescriptivo en forma de reglas de obligación. Señalamiento, entonces, de que la conducta descrita nos parece buena, sin precisar ámbito y grado de obligatoriedad (si la hubiere). De este modo, no se proscriben necesariamente (como indebidas o prohibidas) las conductas distintas o aun contrarias. Un *Código de conducta* es otra cosa y habría de redactarse en lenguaje prescriptivo, pero estamos en una fase previa en que tratamos simplemente de identificar y propiciar consensos sobre el acierto y conveniencia de ciertas prácticas.

Las buenas prácticas se refieren, en primer lugar, a los investigadores miembros de la comunidad científica, pero también a las autoridades académicas de todos los niveles y a cuantos participan en los procesos de convocatoria y evaluación (previa y ex post).

1. *El IP dirige efectivamente la investigación, suministrando desde el inicio del proyecto pautas claras de método, estilo, calendario, tareas y resultados esperables de cada investigador, e incitando al cumplimiento de los objetivos propuestos.*
2. *La composición y el reparto de tareas entre los miembros del equipo de investigación son los adecuados para conseguir los objetivos de la convocatoria en general y los del proyecto en particular.*
3. *Las memorias de investigación (incluida la determinación del objeto) son fruto del trabajo colectivo de los participantes en el proyecto bajo la dirección del IP.*
4. *Un buen proyecto requiere un considerable conocimiento y reflexión previos sobre el estado de la cuestión y una clara definición de líneas y objetivos.*
5. *Los investigadores de un proyecto mantienen reuniones periódicas de contenido científico.*
6. *Los investigadores debaten con los demás participantes del proyecto sus hipótesis y resultados de investigación antes de darlos a conocer al exterior.*
7. *Los participantes se distribuyen las tareas de coordinación y de gestión económica y contabilidad.*
8. *Todos los participantes en el proyecto conocen la Memoria científica y la Memoria económica.*
9. *Todos y cada uno los participantes en el proyecto contribuyen proporcionalmente a sus resultados y publican dentro del ámbito de proyecto.*
10. *Una parte significativa de las publicaciones de cada participante en un proyecto se refieren al tema del proyecto (o proyectos) en que participa y han sido gestadas en el seno de los mismos.*
11. *Los participantes en proyectos dirigen tesis doctorales sobre temas de los proyectos en que participan.*
12. *Los gastos con cargo a los fondos del proyecto se realizan a lo largo de toda la vida del mismo y no sólo al final, para su aplicación meditada, útil y conforme a la memoria.*
13. *Una adecuada planificación y aprovechamiento de los gastos trae consigo el agotamiento de las partidas, sin quedar fondos excedentes.*
14. *En la realización del proyecto se mantienen relaciones de trabajo con colaboradores externos a la Universidad (vgr. Colegios profesionales y sus miembros).*
15. *La comunidad científica conoce los proyectos financiados en marcha, con sus datos principales (IP, participantes, objeto, financiación).*
16. *La comunidad científica conoce los resultados de los proyectos financiados.*
17. *Las Universidades reconocen la participación de su profesorado en proyectos de investigación mediante reducción de las obligaciones docentes.*

III

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA. EL SISTEMA DE SEXENIOS

(Coordina M^a Carmen Gómez Laplaza)

- 1) Analizando los criterios de evaluación estimamos que, en general, son poco aptos para aplicarlos al campo del Derecho (el aval de las citas dudamos que tenga valor en sí mismo en nuestra disciplina, la publicación en una u otra revista o editorial no es hoy indicio fiable de su calidad,.....).

- 2) Nuestro punto de partida es que el significado de la concesión de un sexenio no es sino un reconocimiento de **“suficiencia de la labor investigadora”**. La posesión de tramos es garantía de que se ha hecho una investigación de **calidad**, que no significa, aunque puede, nivel de **excelencia**. Se trata de haber realizado una investigación razonablemente buena.
- 3) Por ello, mientras no logremos unos mecanismos fiables de evaluación primaria (señaladamente, selección de los originales en revistas de investigación jurídica según criterios estándar), para lograr una adecuada evaluación en nuestro campo creemos imprescindible que los evaluadores para los sexenios **lean (al menos selectivamente) los trabajos presentados**. Ello exigiría una dedicación para la que habrían de arbitrarse soluciones, como pueden ser licencias sabáticas o reducción de horas de docencia. El tiempo dedicado a evaluar forma parte del trabajo del profesor universitario.
- 4) Los **criterios de evaluación** deben ser orientaciones e interpretarse con flexibilidad si no quiere llegarse a resultados injustos. No debe excluirse la valoración positiva de los trabajos que no reúnan los criterios formales pero tampoco la valoración negativa de los que, en ocasiones, los reúnen. Todos los trabajos que, por sus características externas, pretendan ser de investigación, deben ser valorados prescindiendo del medio en que se hayan publicado, teniendo en cuenta la creatividad, el rigor, la metodología y la repercusión de los mismos.
- 5) Parece que debe permitirse una **puntuación abierta** de los trabajos presentados. El especial valor de un trabajo quizá debería servir para compensar la menor entidad de algunos de los demás presentados. Si la finalidad de la concesión de un sexenio, como hemos dicho, debe servir de estímulo para conseguir un reconocimiento de “suficiencia”, no debe provocar el efecto perverso de frenar investigaciones difíciles y complejas y, por tanto, de duración indefinida y de resultados inciertos. Es decir, el estímulo de la “suficiencia” no debe desalentar la búsqueda de la “excelencia” en investigación. A la inversa, la obsesión por presentar resultados, formalmente correctos en número, puede ocasionar la disminución de calidad de nuestra investigación y avalar la cantidad frente a la calidad.
- 6) Un importante obstáculo a lo anterior lo constituye la limitación que supone el sistema informático que no dota a las evaluaciones de la necesaria flexibilidad
- 7) En materia de investigación es imprescindible mantenerse al día. Por esta razón se ha suscitado últimamente la idea del “sexenio vivo” (obtenido, por ejemplo, en los últimos diez años) que habría de conjugarse a ciertos efectos con el número de sexenios. Sin embargo, la idea parece de momento poco madura, y en ningún caso debería suponer perjuicio económico para el investigador con un número de sexenios consolidados.
- 8) Los índices de calidad de los libros y revistas, **si han de existir**, han de obedecer a un procedimiento de elaboración previamente consensuado que se atenga fundamentalmente a la calidad de lo publicado y ponga en segundo lugar los criterios formales que sólo indirectamente y de forma muy relativa manifiestan dicha calidad. Con esta finalidad consideramos que habría que arbitrar un sistema en el que tuvieran protagonismo las personas que forman parte de la “comunidad científica” de Derecho (civil).
- 9) Es criticable que dependiendo de las circunstancias, la actividad investigadora tenga que ser **individual** unas veces, y **colectiva** otras, en el seno de un equipo

investigador. En el sistema de sexenios la investigación ha de ser individual. Además, y aunque esto parece ser una práctica interna de los Comités evaluadores, se exige que las aportaciones sean de temas diferentes. Sin embargo, si se está en el ámbito de un Proyecto I+D lo lógico es que los trabajos versen sobre el mismo tema. Es imprescindible el tratar de coordinar ambas perspectivas y valorar tanto la investigación individual como la colectiva. Siempre que no se trate de trabajos repetitivos, han de valorarse las aportaciones que versen sobre un único tema.

- 10) Parece criticable que la actividad investigadora se valore por tres organismos (ANECA, CNEAI, ANEP) que no están conectados entre sí, y que utilizan criterios diferentes, con consecuencias diferentes. Para evitar esta atomización consideramos imprescindible su coordinación.

IV

EL SISTEMA DE ACREDITACIONES

(Coordina Rodrigo Bercovitz)

El sistema de acceso a los cuerpos de profesorado universitario a través de una previa acreditación adolece de los defectos que pasamos a exponer. Quede bien claro que dichos defectos no implican necesariamente que los sistemas anteriores fuesen adecuados. Ése es un debate en el que no nos interesa entrar porque entendemos que resultaría infructuoso. Por otra parte, entendemos que esos defectos no permiten cuestionar en grado alguno la legitimidad de quienes accedan a través del sistema de acreditaciones a plazas de los cuerpos del profesorado universitario. Tan legítimos son en principio quienes hayan accedido a través de dicho sistema como quienes accedieron a través de otros sistemas anteriores.

El primer defecto que cabe señalar es la opacidad del procedimiento de acreditación, tanto por su falta de transparencia como por su falta de publicidad. La falta de transparencia resulta de la selección de los miembros que integran las comisiones de acreditación, sometida a un amplio margen de discrecionalidad por parte de la ANECA. Esa misma falta de transparencia se extiende a la selección de los expertos que asesoran a las comisiones. En ambos casos sería preferible proceder a un sorteo entre todos aquellos que reúnan los requisitos necesarios para garantizar el nivel de competencia exigible.

La falta de publicidad afecta al procedimiento en su totalidad. No existe publicidad de la lista de los solicitantes de acreditación, ni de los méritos que alegan en su solicitud, ni de todos los resultados, los positivos y los negativos, ni de las razones por las que dichos méritos son considerados suficientes o insuficientes.

Un segundo defecto del sistema deriva del carácter predominantemente formal o indirecto de los criterios que se utilizan para la valoración de los méritos de los solicitantes, tanto con respecto a la investigación como con respecto a la docencia.

Empezando por la investigación, creemos que la misma se acredita única y exclusivamente a través del número y de la calidad de las publicaciones realizadas. La calidad sólo puede ser apreciada por un evaluador experto en la materia, que además proceda a la lectura de las publicaciones. Pues bien, en el sistema de acreditaciones ni se garantiza que los evaluadores sean expertos, ni está previsto que lean las publicaciones.

Su evaluación se realiza a partir de indicios, derivados de una previa baremación de las revistas, publicaciones y editoriales propias de la disciplina. Además se atribuye automáticamente quince puntos a cada sexenio del candidato. Ello ciertamente potencia el reconocimiento de la investigación universitaria a través de sexenios, y, consecuentemente, traslada a las acreditaciones las deficiencias que afectan en la actualidad al reconocimiento de sexenios, que –como ya hemos apuntado- derivan igualmente de una valoración secundaria de los méritos de investigación, en la que se prescinde de una lectura directa por especialistas de lo publicado.

La capacidad para la docencia no puede medirse correctamente a través de meras certificaciones sobre la docencia impartida por el solicitante de acreditación a lo largo de los años. Es obvio que esa docencia puede haber sido tanto buena como mala, sin que ello quede reflejado en las mencionadas certificaciones. Aquí también parece recomendable realizar una valoración primaria basada en la exposición pública ante una Comisión de expertos de una lección del programa. La evaluación debe comprender además alguna actuación que permita apreciar el nivel de conocimiento de la asignatura, lo que deriva no sólo de la capacidad para impartir cualquier lección del programa, sino también de la propia configuración de éste último, y, en su caso, de la valoración de los manuales y demás materiales de carácter pedagógico que pueda haber publicado el solicitante de acreditación.

A ello se suma la indebida consideración de criterios de evaluación que nada prueban sobre los méritos del solicitante en relación con la docencia o con la investigación. Nos referimos a la calidad de la formación docente, a la participación en congresos orientados a la formación docente, a las estancias en centros docentes, a la actividad profesional, a la experiencia en gestión y administración educativa, a la formación académica,... Todos estos méritos pueden servir a lo sumo para mejorar algo la puntuación atribuida al candidato, pero en ningún caso su carencia puede servir para mermar esa puntuación.

Estos defectos no quedan subsanados normalmente por el procedimiento establecido para la integración en los cuerpos universitarios a partir de la acreditación, habida cuenta del fuerte componente de *localismo* que cabe detectar en la mayoría de las regulaciones aprobadas a tal efecto por las Universidades. Salvo supuestos excepcionales, la plaza sacada a concurso por una Universidad, será ocupada por el profesor acreditado de la propia Universidad. Si este resultado no nos gusta, cabe que trabajemos cada uno en nuestra Universidad para que en los concursos de acceso sean decisivos el conocimiento de la materia y la capacidad docente de los candidatos. Alguna responsabilidad tenemos en ello.

Es muy probable que el sistema de acreditaciones suponga en un plazo medio la acreditación de cualquier profesor universitario normal (normalmente estudioso, normalmente capaz, normalmente dedicado), primero como profesor titular y posteriormente como catedrático de universidad. Difícilmente no alcanzarán ésta última acreditación quienes tengan tres sexenios, puesto que además contarán también con un mínimo de dieciocho años de docencia. El perfil normal del acreditado como profesor titular corresponde a un candidato que haya obtenido previamente uno o dos sexenios, y que tendrá entre 35 y 40 años. El perfil normal del acreditado como catedrático de universidad corresponde a un candidato que haya obtenido previamente tres o cuatro sexenios, y que tendrá entre 45 y 55 años.

Si esta previsión se cumple, ello quiere decir que la mayoría de los profesores universitarios terminarán siendo, antes o después, catedráticos. Ello podría propiciar la

desaparición de los dos cuerpos actuales de profesores universitarios, y su refundición o unificación en uno solo.

El sistema de acreditaciones tendrá probablemente la virtud de incitar a cualquier profesor universitario a realizar esa investigación *suficiente* para ir obteniendo sexenios. Lo que ciertamente supondrá la paulatina desaparición (o reducción a un mínimo) del profesor universitario que se limita a cumplir con su carga docente. En cambio, se trata de un sistema que no parece propiciar la promoción de los profesores especialmente cualificados o capaces.

V

FORMACIÓN DE INVESTIGADORES. EL NUEVO DOCTORADO

(Coordina Jacinto Gil)

- 1) Los cambios en la regulación del Doctorado, para adaptarlo al “Espacio Europeo de Investigación” (y coordinarlo con el EEES) obligan a *repensar la orientación que hemos de dar a los futuros Masteres y Doctorados* en el campo específico del Derecho civil. Estos cambios están todavía en marcha, tejiendo y destejiendo, y propician *marcos distintos en cada Universidad* en aras de su autonomía. Tratemos de abrirnos paso a través de las informaciones (abrumadoras e insuficientes) a nuestro alcance *sin perder de vista el objetivo principal*: la mejor formación de doctores y, especialmente, de futuros investigadores y profesores de Derecho civil.
- 2) Hay coincidencia en la idea de que el nuevo Grado *achica y devalúa* la Licenciatura, en equiparar el Máster con la *especialización* jurídica y en identificar el Doctorado con la etapa de *aprendizaje de la investigación*. También se conviene en que la Universidad, los Centros y los Departamentos no hemos llegado a dimensionar lo que representa, singularmente para la formación doctoral, *el contexto de los ‘espacios europeos’* (Espacio Europeo de Educación Superior – EEES- y Espacio Europeo de Investigación –EEI-); seguramente, porque estábamos atareados con el *diseño racional del Grado*, así como en la defensa a ultranza de las respectivas parcelas y su equivalencia en ‘créditos’ (ECTS).
- 3) La estructuración de objetivos y requerimientos ha llevado a pensar, inicialmente y por separado, el EEES engastándolo en el primer y segundo ciclo (Grado y Máster). Sólo un lustro más tarde, *se ha procurado completar el proceso desde la óptica del EEI*, reubicando y redimensionando el tercer ciclo (Doctorado). Así es como cristalizan las directrices inapelables en el conocido *Decálogo de Salzburgo*. Como en otras ocasiones, *los imperativos se han formulado desde la óptica de las ‘Ciencias naturales’*, desentendiéndose de su eventual inconsistencia cuando se proyectan y pretenden ahormar la investigación en las Ciencias sociales.
- 4) La iniciación a la investigación jurídica se encuentra *actualmente aquejada y definitivamente constreñida*, no sólo por causa de esa *genérica inadecuación* de las orientaciones destiladas en el Decálogo, sino también –lo que no puede decirse del aprendizaje de la investigación en el resto de las Ciencias sociales- debido a las exigencias que, para los estudios de máster, ha consagrado la *Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales*.

- 5) El hecho de que el acceso a ‘la’ profesión haya de encauzarse a través de **unos estudios de máster específico y especial** viene a garantizar el monopolio de hecho en la afluencia de Graduados en Derecho hacia el Máster de la Abogacía. Lo más grave es que las premisas normativas (concernientes a duración, profesorado y contenidos) acaban por **invalidar dicho máster como puente** y camino (alternativo) hacia el tercer ciclo. El graduado que ‘pretenda’ iniciarse en la investigación y obtener un Doctorado, por causa del carácter legalmente exclusivo y realmente excluyente del Máster profesional, **necesita descartar ab initio** el ejercicio profesional como Abogado.
- 6) Existen mandamientos acogidos con carácter universal en el preciado **Decálogo de Salzburgo** que resultan **perfectamente hueros** cuando se aproximan a la realidad de la ciencia y práctica jurídicas. Así y habida cuenta de que ‘nuestros’ doctores nunca han cotizado al alza en el mercado de la abogacía (al margen de que los ‘grandes despachos’ han tendido a monopolizar la correspondiente etapa ‘formativa’), ni el título ‘puntuá’ condignamente en otros ámbitos profesionales, queda desvanecida la fe que uno pudiera alimentar con la idea de que la realización de un doctorado **mejora las expectativas de empleo**, abstracción hecha del académico. De manera que, si se piensa honradamente en el futuro profesional del graduado, hay que aconsejarle que, ante su primera bifurcación, opte por el máster profesional y obvie el concurrente ‘de investigación’.
- 7) La falta de cotización ‘profesional’ de los egresados no es ciertamente la única falla del Doctorado. Aun ciñéndonos a las nuevas directrices que lucen en el reiterado Decálogo, hay otras tres susceptibles de comprometer la solidez del nuevo Doctorado en Derecho. Una, la **obsesión por la brevedad** y la aceleración, que, a falta de otra mensura y supuesta la ineptitud del concepto de ECTS, ha llevado a consagrar el estándar de los dos o tres años a tiempo completo. Otra, la preocupación por **incrementar la masa crítica** o personal académico que de sustento al doctorado, condición apropiada para **la concentración de los estudios y la erección de las Escuelas de Doctorado**. La tercera, que pudiera enunciarse como la **ausencia de directrices** y que es radicalmente coherente con el mandato de **flexibilización** del tercer ciclo; flexibilización que las autoridades estatales han conectado con el propósito de respetar la autonomía para el diseño y la impartición del doctorado por considerarlo **proceso interno** de las Universidades.
- 8) Algunas Comunidades Autónomas (Andalucía y País Vasco, por ejemplo) parecen no compartir esa proclamada pertenencia del doctorado al ámbito de autonomía universitaria, de manera que se han decidido a instrumentar **el mismo sistema de autorización previa, acreditación y evaluación** que fueran pensados primeramente para la implantación de los estudios de Grado y Máster, con la **intermediación de sus respectivas Agencias** de Evaluación.
- 9) Cada Universidad, por su parte, se ha encontrado abocada a dictar ‘su’ normativa de (máster y) doctorado. Hoy resulta **ineludible la consulta de la normativa propia** para conocer los márgenes y las posibilidades de ‘impartición’ del tercer ciclo en esa concreta universidad. En ocasiones, el ejercicio de la autonomía, habida cuenta del encaje ineluctable entre segundo y tercer ciclo, ha procurado **dejar abierto el máximo de posibilidades**, por ejemplo, reconociendo legitimación para la propuesta de máster a Centros, Departamentos, Grupos de Investigación u otras agrupaciones estratégicas. Pero tampoco falta reglamentación cuyas rígidas premisas propician la **inviabilidad de másteres competitivos ‘de investigación’**, estrangulando

mediatamente a todos los posibles doctorados que pudieran imaginar cualesquiera Departamentos integrados en la correspondiente Universidad.

- 10) Desglosada, necesariamente y a beneficio del Máster, la (desamparada) etapa de 'docencia' del Doctorado, y sobrevenida la liberalización a virtud de la letra del artículo 11.1 del RD 1393/2007, *el actual problema de identidad del tercer ciclo* viene a concentrarse en la configuración de *formación complementaria* a través de *cursos, seminarios y otras actividades*, organizadas previamente por los responsables del programa; los denominados 'complementos de formación' que deban apuntalar la tarea singular y específica de cada doctorado, encarnada en la *elaboración y defensa del trabajo original de investigación* en que la Tesis finalmente consiste. Las propuestas que, en este aspecto, aparecen más estructuradas habrían de conducir a la instauración de un *Curso de Orientación Investigadora* por el que todo doctorando hubiera de transitar, si acaso, con algunas posibilidades de elección en el interior del elenco de las materias integradas.